JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	11001 33 37 042 **2022 00145** 00
DEMANDANTE:	RAFAEL LOZANO P. E HIJOS &CIA S.C.A. C.I. - RAMAJU
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

AUTO QUE CORRE TRASLADO INCIDENTE TACHA DE FALSEDAD

Advierte el despacho que la parte actora tacha[1] de falsas las facturas consideradas por la DIAN para proferir la liquidación oficial demandada. Sustenta su afirmación señalando que: *"la facturas informadas base de liquidación oficial son falsas y no corresponden a ventas reales, facturas que nunca fueron emitidas por RAMAJU, sociedad inactiva desde el año 2010 y sin renovar matrícula mercantil desde el año 2011 hasta la fecha (…) RAMAJU para elaborar sus facturas de exportación estableció un formato en Excel y para cada factura llenaba el formato Excel e imprimía sobre hoja tamaño carta impresa a color, esto daba un esquema de formato y tamaño a las facturas que difiere completamente de las falsas utilizadas por la DIAN para establecer las bases de la sanción por no declarar. Esa impresión se hacía en impresora de punto que deja un tipo de huella particular en los impresos"*

[1] RAE. Conjugación del verbo tachar, el cual significa: Aplicar a alguien o algo un apelativo o un calificativo despectivo o reprobatorio, generalmente como crítica o censura.

Con arraigo en lo anterior y teniendo en cuenta que la actora adicionalmente solicita el decreto de prueba testimoniales a efectos de demostrar la falsedad de las facturas, para el Despacho es claro que se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 269 y 270 del CGP para la procedencia del trámite incidental de tacha de falsedad.

Por consiguiente, se corre traslado de la solicitud (demanda) a la DIAN por el término de tres (03) días, conforme lo dispuesto en el artículo 129 ibídem con la finalidad de que se pronuncie sobre la tacha aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

JUEZ

Firmado Por:
Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69200067d37c4c6ca2fdf9a2b5b7702b9f668049f9783b9ecfe8481ba0c297d**
Documento generado en 07/09/2022 03:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica